



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

065-2025-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°4

Obra: "Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Caudalosa 1 en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco"

Lima, 22 de julio del 2025.

VISTOS:

La Carta N° GEL-PRO24001-C-040-2025 del Contratista CONSORCIO SCORMAX, la Carta N° 73-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de la Supervisión de Obra CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA, el Informe N° 018-2025-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato, el Memorando N° 261-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 088-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-010-2024, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SCORMAX (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: *"Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – departamento de Pasco"*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° GEL-PRO24001-C-040-2025, de fecha 25.06.025, el Contratista presentó ante la Supervisión de Obra, CONSORCIO



Devolvemos vida al planeta

CONSULTOR MICROCUENCA, y la Entidad, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 (SAP 04) por un total de catorce (14) días calendario. Dicha solicitud se fundamentó en la causal establecida en el literal a) del artículo 197° del Reglamento: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", como consecuencia del retraso en la absolución de la Consulta N° 22, la cual fue absuelta cuando se aprobó la Prestación Adicional N° 02 por parte de la entidad;

Agrega el Contratista que la SAP 04 formulada cumple con las condiciones legales y procedimentales establecidas en los artículos 197° y 198° del Reglamento, habiendo realizado la cuantificación del plazo con afectación a la ruta crítica respecto de la siguiente partida:

- 03.01.07.02.01.01 Eliminación de material excedente a depósito proyectado D=100m

Sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital (COD) por el Residente de obra, en el Asiento N° 712 de fecha 20.09.2024 como inicio de las circunstancias y Asiento N° 930 de fecha 09.06.2025 como fin de las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo, asimismo, concluyó que el otorgamiento de la SAP 04 por 14 días calendario permitirá culminar con las partidas contractuales, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 27.02.2026;

Que, mediante Carta N° 73-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de fecha 01.07.2025, la Supervisión de Obra a cargo del Consorcio Consultor Microcuenca emitió opinión técnica en los siguientes términos:

- a) El Contratista no cumplió con anotar adecuadamente en el COD el inicio de la circunstancia invocada que determina la SAP 04, puesto que la anotación hecha mediante el Asiento N° 712 no cumple con describir el inicio de circunstancia, encontrándose en incumplimiento a lo estipulado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento.
- b) Asimismo, mediante Asiento N° 930 de fecha 09.06.2025 se anotó en el COD, el fin de las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo, habiendo tenido el Contratista como plazo máximo para presentar su SAP 04, el día 24.06.2025.
- c) Por lo que, no se cumplió con presentar la SAP 04 dentro del plazo de quince (15) días calendario establecido en el Reglamento, dado que la citada solicitud del contratista fue remitida a la Supervisión el día 25.06.2025.
- d) La opinión de la supervisión es declarar improcedente la SAP 04 por 14 días calendario presentados por el Contratista



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Memorando N° 261-2025-GO de fecha 15.07.2025, el Gerente de Operaciones, sustentado en el Informe N° 018-205-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato, solicitó que se declare Improcedente la SAP 04 por catorce (14) días calendario presentada por el Contratista, debido a que no ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no describió adecuadamente el inicio de la causal correspondiente, y presentó la solicitud fuera del plazo establecido en el dispositivo legal en mención;

Que, mediante Informe N° 018-2025-AM/SGO-JCF de fecha 14.07.2025, concordante con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato recomendó que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 14 días calendario, precisando que:

- (i) El Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó inadecuadamente en el COD el inicio de la causal en el Asiento N° 712 del 20.09.2024, y en el Asiento N° 930 del 09.06.2025, registró como fecha del fin de las circunstancias, siendo menester precisar que tenía como plazo máximo para presentar su solicitud el día 24.06.2025, sin embargo, presentó su solicitud el día 25.06.2025.
- (ii) En ese contexto, el Contratista no cumplió con el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, ya que no describió adecuadamente el inicio de la causal requerida, y presentó la solicitud fuera del plazo legal.
- (iii) En tal virtud, el Administrador de Contrato recomendó que se declare improcedente la SAP 04 presentada por el Contratista por 14 días calendario, manteniéndose la fecha de término de obra al 28.12.2025

El Administrador de Contrato concluye su Informe, señalando que en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde de la recepción del Informe de la Supervisión de Obra para emitir y notificar su pronunciamiento, siendo ésta hasta el día 22.07.2025;

Que, mediante Informe Legal N° 088-2025-GL de fecha 21.07.2025, el Gerente Legal señaló que en el literal a) del artículo 197° del Reglamento se establece que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a éste, siempre que se afecte la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;



Devolvemos vida al planeta

Asimismo, la Entidad resolverá la solicitud de Ampliación de Plazo observando el trámite previsto en el numeral 198.1 del Reglamento, que establece que el Contratista o su representante legal solicita la ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad;

Que, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo, se verificó que el Contratista anotó inadecuadamente en el COD el inicio de la causal, asimismo tenía como plazo máximo para presentar su solicitud el día 24.06.2025, sin embargo, la presentó el día 25.06.2025, es decir fuera del plazo de ley. De igual modo, la solicitud se dirigió a la Entidad y no al Supervisor de Obra, por tanto, no se cumplió con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, por lo que la solicitud de ampliación de plazo deviene en Improcedente;

Respecto de la Supervisión de Obra, ésta presentó su informe a la Entidad el 01.07.2025 dentro del plazo de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2 del Reglamento; en ese contexto, la Entidad cuenta con el plazo de 15 días hábiles para pronunciarse y notificar su decisión, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, lo que deberá efectuar hasta el día 22.07.2025;

Que, la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 176-2019/DTN de fecha 07.10.2019, señala que “de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado, tratándose de contratos de ejecución de obras, además de verificar la configuración de la causal de ampliación de plazo invocada, el contratista –o su representante legal- debe formular su solicitud conforme al procedimiento regular que establece el artículo 198° del Reglamento, para que esta proceda”;

Que, el Gerente Legal concluyó su informe, señalando que de la revisión de la solicitud del Contratista, y de los informes emitidos por la Supervisión de obra y Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de ampliación de plazo no cumplió con el procedimiento legal establecido en el artículo 198° del Reglamento, debido a que la solicitud fue presentada fuera del plazo previsto y porque la solicitud lo dirigió a la Entidad y no al Supervisor de Obra, incumplándose el procedimiento señalado en el artículo en mención. En ese sentido, se recomendó al Gerente General que declare Improcedente la SAP 04 por 14 días calendario;

Que, de acuerdo con el literal a), numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, conforme a su normativa interna, con facultades para aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación. En línea con ello, el artículo 14° del



Devolvemos vida al planeta

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC establece que la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa. En tal sentido, corresponde al Gerente General la calidad de Titular de la Entidad;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por la Gerencia de Operaciones, estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad que emita la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista CONSORCIO SCORMAX, por un periodo de catorce (14) días calendario, en el marco de la ejecución del Contrato GL-C-010-2024, correspondiente a la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – departamento de Pasco”*, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus Informes de sustento al Contratista CONSORCIO SCORMAX, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales, o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

CELD